



CONSTANCIA: Doy cuenta de la solicitud de requerir al pagador de la demandada, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante (PDF 061)

Adicionalmente informo que, visible a PDF 063 se encuentra respuesta emitida por la EPS SANITAS, en la que informa la dirección electrónica y física de la demandada.

Armenia, Quindío; 21 de febrero de 2024

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío; veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00005-00**

Interlocutorio: 326

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	: ELVIA LUCERO ESPITIA PEÑA
AUTO	: REQUIERE PAGADOR – INCORPORA – ORDENA EMPLAZAMIENTO

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT. 890.300.279-4; en contra de la señora ELVIA LUCERO ESPITIA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.580.906; se dispone a requerir al señor pagador de la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, a fin de que informe el resultado de la medida que le fue comunicada a través de oficio Nro. 879 del 25 de septiembre de 2023.

Hágansele las advertencias de ley al pagador, previniéndole que, en caso de incumplimiento del numeral 9 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, se hará responsable por las sumas de dinero dejadas de descontar a la parte demandada.

Los oficios generados con la presente decisión, deberán remitirse a la dirección electrónica suministrada por el demandante: notificaciones@uniquindio.edu.co

Por otro lado, para los fines pertinentes, se incorporan al expediente los documentos allegados por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, en la que informa la dirección de notificación física y electrónica de la demandada.

Teniendo en cuenta que revisado el expediente digital de la referencia, se tiene que las direcciones aportadas por la EPS SANITAS, son las mismas que fueron aducidas por la actora con el escrito de la demanda y que, la notificación de la demandada se intentó en ellas de manera infructuosa y, atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, **SE ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** de ELVIA LUCERO ESPITIA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.580.906, conforme a lo dispuesto por el artículo 293, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, para que

comparezca al despacho a recibir notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, fechado el 13 de febrero de 2023, para lo cual, la secretaría de éste despacho procederá, sin necesidad de publicación en medio escrito, a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 Ley 2213 de 2022), incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, la naturaleza del asunto y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento, se procederá con la designación de curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Y.JG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 22 DE FEBRERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d89ee180c1740ad2d0de54baa6c8f670900ee6c6b4e0b0cc4cae63fe66a3ae3**

Documento generado en 21/02/2024 02:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>